CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada a través de apoderado judicial de la señora Claudia Milena Giraldo en contra de los señores Francy Lorena Tangarife y Yeison Arley Castro, junto con la solicitud de terminación del proceso por transacción.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 198

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Claudia Milena Giraldo
Demandado: Francy Lorena Tangarife y Yeison Arley Castro
Radicado: 17433408900120220027200

I. ASUNTO

Entrará el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso presentado por las partes, en virtud del contrato de transacción suscrito entre las mismas.

II. ANTECEDENTES

A través de este proceso pretendía la parte actora como pretensión principal el pago de unas sumas de dinero contenidas en (1) una letra de cambio; una por la suma de diez millones de pesos ($10.000.000) M/te, así como los intereses moratorios del capital.

Mediante auto interlocutorio No. 6 dictado el 12 de enero del año avante, se libró mandamiento de pago por las sumas pretendidas, a favor de la señora Claudia Milena Giraldo.

La última actuación que reposa en el expediente, es el auto que accedió al aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La apoderada de la parte demandante, coadyuvada por la apoderada de la parte pasiva, presentaron solicitud de terminación del proceso, adjuntando contrato de transacción donde según indican las partes transaron sobre la totalidad de las obligaciones adeudadas en el presente proceso, incluyendo capital, intereses, agencias en derecho y en general cualquier otro gasto de cobranza generado o que se llegare a generar, todo esto en los términos que aparecen expresados en el respectivo documento y acorde con el artículo 312 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares si hubiere lugar.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil reza.

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

Por su parte el Articulo 312 del Código General del Proceso consagra.

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitársele por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

… El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Revisado el acuerdo o contrato de transacción suscrito entre las partes, el Despacho corrobora que se ajusta a los presupuestos normativos:

1- Efectivamente existía una discrepancia entre las partes.
2- Se verifica la voluntad de las partes de poner fin a su controversia de común acuerdo y de manera anticipada.
3- El contrato de transacción ha sido suscrito tanto por demandante como por demandado verificado por sus apoderadas judiciales.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el acuerdo se ajusta en los esenciales al artículo 2469 del Código Civil y reúne los requisitos del artículo 312 del C.G.P., el juzgado aceptará la transacción realizada por las partes y en consecuencia declarará terminado el proceso, y en su lugar el levantamiento de medidas cautelares, esto es, el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en el corregimiento de Los Planes denominado “Plancitos” del Municipio de Manzanares, Caldas, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 4 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción, suscrita el día 6 de junio de 2023 por la demandante Claudia Milena Giraldo, junto con su apoderada y por los demandados Yeison Arley Castro Arcila y Francy Lorena Tangarife Herrera, junto a su apoderada, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación por TRANSACCION del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, sobre el embargo del inmueble ubicado en el corregimiento de Los planes denominado “Plancitos” del Municipio de Manzanares, Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-3756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad.

Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 90
Fecha: 16 de junio de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456d911d4ea593d5d0d06a66d4cc4c9ad04419929f9e714da9865b1a5813f2a6**

Documento generado en 15/06/2023 12:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica